



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-146-17-02-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la*

*veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”; y, en el cuarto inciso determina que “El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS- CSQ-700-2015, de fecha 15 de julio de 2015, el Sr. Pachakutik Macas, Subcoordinador Nacional de Control Social (Enc), adjunta el Informe Técnico Final y el Informe Final de los veedores para conocimiento del Pleno sobre la veeduría para “Vigilar la aprobación e implementación de la creación de la ordenanza de participación ciudadana y/o creación de la ordenanza del sistema de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Riobamba” de la provincia de Chimborazo;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-AJQ-138-2016, de fecha 12 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda “... *una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría para “Vigilar la aprobación e implementación de la creación de la ordenanza de participación ciudadana y/o creación de la ordenanza del sistema de participación ciudadana en el gobierno autónomo descentralizado del cantón Riobamba”, y dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones constantes en la misma”;* y,

**Que,** en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada el 12 de febrero de 2016; en el debate relacionado con el conocimiento de Informes Finales, Técnicos e Informes Jurídicos, de la Veedurías Ciudadanas integradas para diferentes procesos; los y las Consejeros coincidieron en que es necesario que los mismos tengan mayores aportes e insumos fundamentados para coadyuvar a una resolución adecuada, siempre enfocados en garantizar los derechos de participación ciudadana.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice una ampliación de los informes presentados mediante Memorando No. CPCCS-CSQ-700-2015, de fecha 15 de julio de 2015, a fin de que los mismos brinden los insumos





necesarios para resolver; y, la devolución del Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-AJQ-138-2016, de fecha 12 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el mismo que debe ser concluyente y contar con criterios fundamentados en referencia a las conclusiones y recomendaciones de los informes presentados por la Subcoordinación Nacional de Control Social; documentos que deben ser entregados para ser conocidos en la próxima sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación de Control Social elabore un Diagnóstico y un Plan de evacuación, acción y mejoramiento para el trámite de los procesos que se encuentren pendientes en relación con informes finales de veedurías, el mismo que será presentado en un plazo de 15 días.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**